



MINISTERIO  
DE ECONOMIA  
Y HACIENDA  
DIRECCION GENERAL  
DE TRIBUTOS

**CONSULTA VINCULANTE**

Referencia: AF0112-10  
Nº CONSULTA: 28003 MADRID  
Nº REGISTRO: 04119-10  
SUBDIRECCIÓN: 04

**CONSULTANTE**

(nombre o razón social)

FEDERACION DE GREMIOS DE EDITORES DE ESPAÑA  
NIF: V28.572.766  
A/A de D. Antonio María Ávila Álvarez

(domicilio)

C/ Cea Bermudez, 44-2º Dcha.  
28003 MADRID

**CONCEPTO IMPOSITIVO**

IVA-Tipo impositivo

**NORMATIVA**

Ley 37/1992 art. 90-Uno y 91-Dos-1-2º

**DESCRIPCIÓN SUCINTA DE HECHOS:**

Comercialización de libros en formato electrónico.

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

- 1.- Aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a libros electrónicos que no se suministran en un soporte físico, sino que se comercialicen a través de la venta de códigos de descarga.
- 2.- Aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a los servicios de acceso a libros de texto en formato digital alojados en servidores de Entes públicos o de colegios.
- 3.- Aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a las consultas y accesos a bases de datos.
- 4.- Aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a los suministros de partes o fragmentos de libros efectuados a título gratuito u oneroso según los casos.  
.....



Nº REGISTRO: 04119-10

2

**(CONTINUACIÓN DE CUESTIÓN PLANTEADA)**

5.- Aplicación del tipo reducido del 4 por ciento a los servicios de digitalización de obras literarias.

**CONTESTACIÓN:**

1.- El artículo 90 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado del 29), establece que el Impuesto se exigirá al tipo del 16 por ciento salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

En este sentido, el artículo 91.dos.1.2º de dicha Ley 37/1992, dispone la aplicación del 4 por ciento a las entregas de bienes que tengan por objeto:

“2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con estos bienes mediante precio único.

Se comprenderán en este número las ejecuciones de obra que tengan como resultado inmediato la obtención de un libro, periódico o revista en pliego o en continuo, de un folio de dichos bienes o que consistan en la encuadernación de los mismos.

(...)”.

2.-En relación con dicho precepto legal, el anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, recoge la lista de entregas de bienes y prestaciones de servicios que podrán estar sujetas a los tipos reducidos del impuesto.

En particular, el apartado 6) del mencionado anexo III prevé la aplicación de tipos reducidos a las siguientes operaciones:

6)Suministro, incluido el préstamo en bibliotecas, de libros en cualquier medio de soporte físico (e incluidos asimismo folletos, prospectos y material impreso similar, álbumes y libros de dibujo y coloreado infantiles, música impresa o manuscrita, los mapas, planos y mapas hidrográficos y similares), los periódicos y semanarios que no sean material íntegro o predominantemente publicitario”.

La redacción de dicha categoría 6 es la que le otorga a la Directiva 2006/112/CE la Directiva 2009/47/CE del Consejo de 5 de mayo de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido.

Respecto de dicha modificación el considerando 4 de la Directiva 2009/47/CE establece que se procede con la misma a “actualizar conforme al progreso técnico la referencia a los libros de su anexo III”.



Nº REGISTRO: 04119-10

3

Con anterioridad, la Directiva 2006/112/CE no permitía la aplicación de tipos reducidos al suministro de libros cuando se incorporaran a soportes electrónicos.

3.- El artículo 3 de la Directiva 2009/47/CE establece que "la presente Directiva entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea".

Esta publicación se produjo en el Diario Oficial de 9 de mayo de 2009.

4.- El concepto legal de "libro" se recoge en el artículo 2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas como se expone a continuación:

"Libro: obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura.

Se entienden incluidos en la definición de libro, a los efectos de esta Ley, los libros electrónicos y los libros que se publiquen o se difundan por Internet o en otro soporte que pueda aparecer en el futuro, los materiales complementarios de carácter impreso, visual, audiovisual o sonoro que sean editados conjuntamente con el libro y que participen del carácter unitario del mismo, así como cualquier otra manifestación editorial".

Por otra parte, las dos primeras acepciones del Diccionario de la Real Academia Española definen la palabra "libro" como sigue:

"1. m. Conjunto de muchas hojas de papel u otro material semejante que, encuadernadas, forman volumen.

2. m. Obra científica, literaria o de cualquiera otra índole con extensión suficiente para formar volumen, que puede aparecer impresa o en otro soporte".

Por tanto, según el concepto de libro dado por la Ley 10/2007, así como por la Real Academia Española y según se deduce de la Directiva 2006/112/CE, el soporte físico en el que aparezca el libro es indiferente para que sea considerado como tal, siempre que se trate una obra científica, literaria o de cualquier otra índole con extensión suficiente para formar volumen. En particular, la Ley 10/2007 incluye dentro de este concepto a los libros electrónicos.

4.- De acuerdo con lo expuesto, este Centro Directivo considera ajustada a Derecho la siguiente contestación a la consulta presentada:

1º. Como consecuencia de la Directiva 2009/47/CE y del régimen legal indicado, tributarán al tipo impositivo del 4 por ciento los libros que se suministren en cualquier medio de soporte físico, en particular, los entregados a través de archivos electrónicos dispuestos para su volcado a herramientas de lectura o dispositivos portátiles que permitan almacenar y leer libros digitalizados. Dicho suministro podrá realizarse, a estos efectos, a través de CD-ROM, memorias USB (pen-drives) o cualquier otro soporte físico para su descarga a equipos de hardware.



Nº REGISTRO: 04119-10

4

Resulta necesario subrayar, en este sentido, la necesidad de que los libros electrónicos se incorporen a un soporte físico para que su tributación en el impuesto tenga lugar al 4 por ciento, dado que no es posible, de acuerdo con el artículo 98.2 de la Directiva 2006/112/CE, que los servicios electrónicos tributen a tipos reducidos.

2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º anterior, se aplicará en todo caso el tipo general del 16 por ciento, entre otros, a los siguientes bienes y servicios:

1. Servicios prestados por vía electrónica, esto es, aquellos servicios que consistan en la transmisión enviada inicialmente y recibida en destino por medio de equipos de procesamiento, incluida la compresión numérica y el almacenamiento de datos, y enteramente transmitida, transportada y recibida por cable, sistema óptico u otros medios electrónicos y, entre otros, los siguientes:

- a) El suministro y alojamiento de sitios informáticos.
- b) El mantenimiento a distancia de programas y de equipos.
- c) El suministro de programas y su actualización.
- d) El suministro de imágenes, texto, información y la puesta a disposición de bases de datos.
- e) El suministro de música, películas, juegos, incluidos los de azar o de dinero, y de emisiones y manifestaciones políticas, culturales, artísticas, deportivas, científicas o de ocio.
- f) El suministro de enseñanza a distancia.

2. Dispositivos portátiles que permitan almacenar y leer libros digitalizados, así como reproductores de libros electrónicos y otros elementos de hardware, es decir, componentes que integren la parte material de un ordenador o que se puedan conectar al mismo.

3. Servicios consistentes en el acceso electrónico a bases de datos, periódicos, revistas y semejantes y, en general, a páginas web.

4. Comercialización de códigos de descarga de archivos que incorporen libros electrónicos.

5. Servicios de acceso a libros de texto en formato digital alojados en servidores de Entes públicos o de colegios.

6. Servicios de consultas y accesos a bases de datos.

7. Servicios de digitalización de obras literarias.



Nº REGISTRO: 04119-10

5

3º. Respecto de los suministros de partes o fragmentos de libros efectuados a título gratuito u oneroso, según los casos, el tipo impositivo reducido solamente será aplicable cuando dichos libros se incorporen a un soporte físico en los términos ya indicados, siendo procedente el tipo general del 16 por ciento cuando se trate de servicios electrónicos.

5.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
REGISTRO GENERAL D.G. TRIBUTOS  
SALIDA



Nº de Registro: 002030-10  
Nº Consulta/Informe V0598-10  
Fecha: 26/03/2010

Madrid, 24 de marzo de 2010  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS  
P.D. (Res. 4/2004 de 30 de julio; BOE 13.08.04)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS  
SOBRE EL CONSUMO

Eduardo Verdún Fraile